

Alternador síncrono trifásico, directamente acoplado a la turbina, con potencia aparente de 133.000 KVA.; efectiva, 106.400 Kw. ($\cos \phi = 0,8$); tensión de generación, 15 KV., frecuencia, 50 Hz.

La producción media anual será de 83,07 GWh.

Grupo reversible

Turbina-bomba «Francis»; funcionando como turbina, el caudal máximo es de 15 metros cúbicos por segundo; salto neto máximo, 467,19 metros; de dimensionado, 400 metros; potencia nominal, 72.680 CV.; velocidad de rotación, 600 r. p. m.

Como bomba caudal, 13 metros cúbicos por segundo; altura máxima de impulsión, 518,23 metros; de dimensionado, 472 metros; potencia, 96.000 CV.; velocidad, 600 r. p. m.

Alternador-motor síncrono trifásico, con potencia nominal, 87.000 KVA.; efectiva, 53.600 KW. ($\cos \phi = 0,8$). Funcionando como motor, la potencia efectiva (factor de la potencia unidad) es de 75.021 Kw.; tensiones de generación y alimentación, 15 KV.; frecuencia, 50 Hz.

8.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de sustitución de las vías de comunicación afectadas por el embalse y otras obras del aprovechamiento de que se trata.

7.ª En el mismo plazo señalado en la condición anterior, el concesionario deberá presentar a la resolución de la Comisaría de Aguas de la Cuenca el proyecto de las estaciones de afloros, redactado de acuerdo con las disposiciones vigentes y directrices que señale dicho Organismo.

8.ª Antes de iniciarse la explotación del aprovechamiento, el concesionario presentará un estudio económico del mismo en el que se deduzca razonadamente el coste de producción del Kwh. en barras de central.

9.ª Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta modificación a los efectos del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que resulten afectados por aquéllas.

10. Esta modificación se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Concluidas las obras se notificará por el concesionario la terminación de las mismas, para proceder a su reconocimiento y al levantamiento del acta conjunta por los Ministerios de Obras Públicas e Industria, conforme a lo dispuesto en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, de la Presidencia del Gobierno.

12. La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos legalmente preferentes y con derechos legítimamente adquiridos, y a realizar en su caso las obras necesarias para su normal captación.

13. Queda sujeta esta modificación a todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 y disposiciones posteriores relacionadas con ella, en cuanto no se opongan a las condiciones de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20988

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Prado y empalme con la C-550 y entre Sayanes y empalme con la C-550, expediente número 10.965.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 12 de septiembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Tuy, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Prado y empalme con la C-550 y entre Sayanes y empalme con la C-550, provincia de Pontevedra, como hijuela del servicio de igual clase V-1.433, de La Guardia a Vigo (expediente número 10.965), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones.

Itinerario: El itinerario entre Prado y empalme con la C-550, de 1.900 kilómetros, y el itinerario entre Sayanes y empalme de la C-550, de 1.500 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Entre Prado y empalme de la C-550, seis expediciones diarias de ida y vuelta, y entre Sayanes y empalme de la C-550, siete expediciones diarias de ida y vuelta, todas ellas en conjunto con el servicio base V-1.433.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.433.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.433. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.433. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo—8.783 A.

20989

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Las Cruces y Sobrado de los Monjes, y entre Guitiriz y Mariz (expediente número 10.159).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 12 de septiembre de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Arturo Miguez Fernández el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Las Cruces y Sobrado de los Monjes, y entre Guitiriz y Mariz, provincias de La Coruña y Vigo, como ampliación del servicio de igual clase V-1.826, de La Coruña a varias localidades (expediente número 10.159), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Las Cruces y Sobrado de los Monjes, de cuatro kilómetros, y el itinerario entre Guitiriz y Mariz, de cinco kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Las Cruces y Sobrado de los Monjes y viceversa.

Expediciones: Las expediciones del servicio base que actualmente se realizan entre La Coruña y Las Cruces se prolongarán hasta Sobrado de los Monjes. Las expediciones que se realizan entre La Coruña y Parga se desviarán en Lanzadera de Guitiriz a Mariz.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.826.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.826. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.826. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—8.789 A.

20990

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brandariz y Piloño, expediente número 10.571.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 12 de septiembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Jesús Lázara Orrea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brandariz y Piloño, provincia de Pontevedra, como hijuela del servicio de igual clase V-1.162, de Puente Ledesma a Santiago de Compostela, con prolongación a Cruces (expediente 10.571), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Brandariz y Piloño, de cuatro kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.